



Resolución Gerencial General Regional **Nº 703 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 03 DIC. 2009

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Doña **Elena Petronila Espinoza Rodríguez** contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional Nº 003322 del 01 de Octubre del 2009**, y el Informe Nº 1163 -2009-GRC/GAJ-KFG de fecha 02 de Diciembre del 2009, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de Noviembre del 2008, la administrada **Elena Petronila Espinoza Rodríguez** solicita al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao se sirva Nivelar el monto de su Pensión de Cesantía conforme el Decreto de Urgencia Nº 037-94, con deducción de lo percibido mediante Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, más el pago de devengados y de intereses legales respectivos;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional Nº 003322** de fecha 01 de Octubre del 2009 emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao se resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de la Bonificación Especial establecida por el Decreto de Urgencia Nº 037-94, formulada por la administrada;

Que, mediante Expediente Nº 033675 de fecha 18 de Noviembre del 2009, Elena Petronila Espinoza Rodríguez interpone **recurso impugnativo de apelación** contra la Resolución Directoral Nº 003322 del 01 de Octubre del 2009, a fin de que el superior jerárquico con un mejor criterio resuelva y disponga se le otorgue la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que, el recurso impugnativo de apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, en virtud al Principio de la Doble Instancia, y se sustenta en la diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209º de la Ley Nº 27444- Ley de Procedimiento administrativo General;

Que, en ese sentido se aprecia del análisis de lo actuado que Elena Petronila Espinoza Rodríguez solicita se le otorgue la Bonificación Especial del D.U Nº 031-94; en consecuencia la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209º de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 003322 del 01 de Octubre del 2009, la Dirección Regional de Educación del Callao declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de la Bonificación Especial del D.U Nº 037-94, formulado por la administrada, por cuanto el artículo 7º literal d) del Decreto de Urgencia Nº 037-94 señala que a los servidores públicos, activos y **cesantes**, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia Nº 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;

Que, asimismo la administración señala como argumento de la impugnada que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 01 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia Nº 037-94, a partir del 01 de Julio



de 1994, por existir prohibición legal expresa; no existiendo dispositivo legal alguno que autorice excluir el beneficio del D.S. N° 019-94-PCM, debiendo la autoridad administrativa ceñirse al cumplimiento del Decreto Legislativo N° 847;

Que, con relación al recurso impugnativo planteado, es menester pronunciarse sobre su procedencia, por lo que haciendo un análisis de la impugnada, se tiene que dicho Recurso ha sido oportunamente presentado, por lo que en estricta aplicación del **Principio de Legalidad** contemplado por el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; concordante con el numeral 1.2 del artículo 1° del mismo cuerpo de Leyes, que contiene el **Principio del Debido Procedimiento**, por lo que debe atenderse y meritarse convenientemente las pruebas aportadas por la administrada, a fin de emitir un pronunciamiento dentro del marco del principio de legalidad, respetando el derecho al debido procedimiento administrativo de la impugnante;



Que, la administrada considera que la Resolución antes acotada que declara IMPROCEDENTE su solicitud es totalmente injusta, ilegal, y sobre todo discriminatorio, ya que la recurrente es cesante del régimen del D.L 20530 y cesado bajo la vigencia y amparo de la Ley N° 23495, desempeñando el cargo de Directora, siendo dicho cargo ubicado en la escala: FUNCIONARIOS, con Nivel Remunerativo F-3, de conformidad con la Ley N° 25388, por lo que le corresponde legalmente se le otorgue la Bonificación en mención con deducción de lo percibido por el D. S. 019-94, el mismo que considera se le otorgó indebidamente;

Que, en razón a ello es necesario mencionar que el citado Decreto de Urgencia N° 037-94 precisa que el Ingreso Total Permanente de los servidores de la Administración Pública no será menor a S/. 300.00 nuevos soles. En el caso del sector educación, éstas han superado los montos que señala el referido dispositivo legal, y por tal motivo, en su artículo 7°, inciso d) prohíbe su aplicación para los Sectores de Salud y Educación;

Que, tal sentido, se aprecia que si bien es cierto el Decreto de Urgencia N° 037-94, establece una Bonificación Especial a favor de los servidores públicos, activos y cesantes, también lo es que, el artículo 7° literal d) de la acotada norma, señala que a **los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994**, por existir prohibición legal expresa;



Que, de los medios probatorios actuados en autos se tiene que la recurrente viene siendo favorecida con la Bonificación Especial otorgada a través del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, conforme aparece en su Boleta de Pago obrante a fojas diecinueve (19), por lo que la decisión adoptada por la Dirección Regional de Educación del Callao a través de la Resolución Directoral Regional N° 003322 de fecha 01 de Octubre del 2009 debe confirmarse en todos sus extremos, considerando que no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994; en consecuencia no resulta amparable lo solicitado por la recurrente debiendo declararse **INFUNDADO** su recurso impugnativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa el Gobierno Regional del Callao y en lo técnico funcional el Ministerio de Educación; y mediante el Oficio N° 300-2005-CND/ST de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao, le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación Callao, debido a que esta depende administrativa del Gobierno Regional del Callao;



Resolución Gerencial General Regional N° 703 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 03 DIC. 2009

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar, por los fundamentos expuestos, **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **Elena Petronila Espinoza Rodríguez** contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 003322 de fecha 01 de Octubre del 2009**, emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao, y en consecuencia **SE CONFIRME** el acto administrativo impugnado.

Artículo Segundo.- Se de por agotada la Vía Administrativa en el presente Procedimiento Administrativo.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL